



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2025-MDJ/GM

Jayanca, 03 de abril del 2025

El señor Gerente de la Municipalidad distrital de Jayanca.

VISTO:

El Informe N°151-2025-MDJ/OGA/RR.HH, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por Especialista(e) de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Jayanca; Informe Legal N°074-2025-MDJ/GM-OGAJ, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; además del Informe N°187-2025-MDJ/OGA/RR.HH, de fecha 01 de abril de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, basado en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia [...], radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.



Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, sin la presencia física del trabajador en el centro de trabajo, que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos. Considerando, que cuenta con su Reglamento, debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR.



Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Teletrabajo – Ley N°31572, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, asimismo, el Artículo 2° nos establece el ámbito de aplicación, señalando en el numeral 2.1, que la presente Ley, se aplica a las entidades establecidas en el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral; 2.2 La presente ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral.

Que, el teletrabajo, es una modalidad especial de prestación de labores regular o habitual, aplicable a las entidades públicas, que se realiza de forma subordinada sin presencia física del/de la servidor/a civil en el centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio que prestan y sujetándose a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone. El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores orientada a la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras con la finalidad de alcanzar sus objetivos.

Que, a través del Artículo 3° la Ley del Teletrabajo, Ley N°31572, precisa en que consiste el teletrabajo, numeral 3.1 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRÓNICO: correo@jayanca.gob.pe / comunicacion@jayanca.gob.pe



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales; numeral 3.2 El teletrabajo se caracteriza también por: a. Ser de carácter voluntario y reversible; b. Ser de forma temporal o permanente; c. Ser de manera total o parcial; d. Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral; e. Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este; f. El lugar donde se realiza se establece de acuerdo con el artículo 11, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias.

Que, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, **señala que el titular de la entidad o el que haga sus veces (a propuesta de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces) aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del Teletrabajo;** siendo que, el referido plan se formula de acuerdo a las funciones, necesidades organizativas, desarrollo y equipamiento digital de la entidad pública y contiene, al menos, lo siguiente: a) Criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento b) El mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo c) Medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo. Asimismo, la citada disposición impone a las entidades públicas la evaluación semestral de los objetivos alcanzados en el plan, a fin de actualizarlo incorporando criterios de mejora continua.



Que, a la actualidad, existe una Guía Orientadora para Implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, la cual fue aprobada por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023- SERVIR-PE (en adelante, la Guía)**, establece la metodología que las entidades públicas deberán aplicar para la implementación del teletrabajo. En cuanto a la identificación de los puestos teletrabajables, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, pueden utilizar como referencia los criterios, subcriterios y condiciones de la Matriz de Identificación de Puestos para Teletrabajo contenida en el tema 2 de la Guía, además de los anexos adjuntos a dicha Guía con la finalidad de implementar adecuadamente el plan del teletrabajo.



Que, mediante **Informe N°151-2025-MDJ/OGA/RR.HH;** de fecha 13 de marzo del 2025, el Especialista(e) de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jayanca, solicita la aprobación del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Municipalidad distrital de Jayanca Año 2025 mediante resolución de Gerencia Municipal, concluyendo que tiene como finalidad fomentar el bienestar, la integridad y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de todo(a) servidor(a) civil en la Municipalidad distrital de Jayanca.



Que, mediante **Informe Legal N°074-2025-MDJ/GM-OGAJ;** de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta oportuno y favorable para la entidad de acuerdo a sus necesidades, aprobar el **"PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA – AÑO 2025"**, acto que es concordantes con el **Informe N°151-2025-MDJ/OGA/RR.HH,** de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Especialista (e) de la Unidad de Recursos Humanos, el cual tiene como finalidad, fomentar el bienestar, la integridad y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de todo(a) servidor(a) civil en la Municipalidad distrital de Jayanca; por lo que, de acuerdo Artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2023-TR el **titular de la entidad o el que haga sus veces (a propuesta de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces) aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del Teletrabajo.** Que, la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a los anexos adjuntos al **"PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA – AÑO 2025"** ha logrado identificar y hacer un listado de los puestos teletrabajables, así como también, ha cumplido con lo establecido en la Guía Orientadora para Implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, la cual fue aprobada por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023- SERVIR-PE.** Se deberá tener en cuenta que, si la entidad pública no posee disponibilidad para proveer los referidos

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



medios tecnológicos para realizar el teletrabajo, el/la servidor/a debe contar con éstos; es decir, sus propios equipos y/o servicios de acceso a internet, siempre que sea compatible con los estándares de seguridad de la entidad. En este caso, la entidad no compensa a el/la servidor/a civil teletrabajador/a por el costo del uso de los equipos personales, ni por los gastos que genere su uso, así como tampoco por los servicios de acceso a internet que utilice. **SE SUGIERE**, que previo a la aprobación del "PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA – AÑO 2025", la entidad, deberá formar el comité de gobierno digital, quien tendrá como función promover el proceso de transformación digital para la aplicación del teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° numeral 18.3 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo; por lo que, la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, deberá proponer a los responsables y/o unidades orgánicas que formarán parte de dicho comité, con la finalidad de tener un adecuado funcionamiento del plan de teletrabajo; posteriormente, los actuados deberán remitirse nuevamente al Despacho de Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, el cual contendrá la aprobación del plan y designación del comité de gobierno digital.



Que, mediante Informe N° 187-2025-MDJ/OGA/RR.HH, de fecha 01 de abril de 2025, el Especialista de Recursos Humanos de la Entidad, indica que atendiendo la sugerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que no es posible la implementación del comité de gobierno digital, debido a que no se ha creado, aprobado y publicado el documento de gestión, que dé los lineamientos para su implementación de dicho comité, según lo establecido en las Resoluciones Ministeriales y Decretos Supremos.

Que, estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°018-2025-MDJ/A y la Resolución de Alcaldía N°019-2025-MDJ/A, se me delegaron competencias de contrataciones y administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA AÑO FISCAL 2025, el mismo que se encuentra adjunto como anexo a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Recursos Humanos de la Entidad, la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Municipalidad Distrital de Jayanca del presente año fiscal 2025, aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina General de Administración para que realice el trámite administrativo para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con el presente acto administrativo al interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que disponga su publicación en el Portal Institucional, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

CPC. Edinson La Rosa Coronado Valdera
GERENTE MUNICIPAL (p)

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CONTACTO: TELÉFONO: 053 983 222 222 - CORREO: municipalidadjayanca@gmail.com